# BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes.... 2 pesetas. Trimestre.... 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea. Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres, Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número sicuiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

## Seccion primera.

## PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regento (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 6 de Agosto de 1886.)

Seccion segunda.

## FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

CIRCULAR.

El ejercicio de los derechos individuales que el art. 13 de la Constitucion garantiza á todos los Españoles puede servir de escudo á los que, no sintiéndose con fuerzas, para poner en peligro las instituciones, abusan de la libertad para combatirlas. No es nuevo ni estraño el empleo de los medios legales como arma de guerra contra la sociedad y el Gobierno en las Naciones no bien acostumbradas todavía á participar de la vida pública. España, por fortuna, no ha caido en los escesos que otras lla-

madas mas temprano al ejercicio de los derechos individuales. Sin embargo, no sería prudente adormecerse en la confianza de que ninguna agitacion política traspasara los límites marcados por la ley.

Las de 15 de Junio de 1880 y 26 de Julio de 1883, aquella acerca de las reuniones públicas y esta de policía de la imprenta, ambas derivadas del art. 14 de la Constitucion, establecen reglas para el uso pacífico del derecho que asiste á todos los españoles de emitir libremente sus ideas y opiniones por medio de la prensa y de reunirse y asociarse sin menoscabo de los derechos de la Nacion, ni de los atributos esenciales del poder público.

Compete á la Autoridad gubernativa velar sobre la observancia de dichas leyes y remitir á los Tribunales el tanto de culpa que resulte por actos llevados á efecto en su presencia, previstos en el Código penal. La intervencion de la Autoridad gubernativa no dispensa á los Fiscales de promover la formacion de causa criminal por los delitos ó faltas que se cometieren en las reuniones públicas ó por medio de la prensa, cualquiera que sea el conducto por el cual llegaren á su conocimiento.

Las funciones del Ministerio Fiscal son distintas é independientes de las encomendadas á la Autoridad gubernativa, cuya vigilancia mantiene el orden público. Pertenece á los fiscales, inspirándose en la ley y en su propia conciencia, cuando tuvieren noticia de alguna falta ó delito, perseguir á los culpados, sin que sea obstáculo que una Autoridad de otro orden haya dejado de hacer la denuncia al Tribunal competente. Ni la ley orgánica del Poder judicial, ni la de Enjuiciamiento criminal, exceptúan de la regla comun las faltas ó delitos cometidos en el ejercicio de los derechos individuales, de suerte que los deberes del Ministerio Fiscal son los mismos en todo caso.

Delinquen contra la forma de Gobierno los que en las manifestaciones políticas, en las reuniones públicas ó en sitios de numerosa concurrencia dieren vivas ú otros gritos que provocaren aclamaciones, y los que pronunciaren discursos, leyeren ó repartieren impresos directamente encaminados à sustituir el Gobierno monárquico constitucional con otro monárquico absoluto ó republicano. Puestos en relacion los artículos 182 y 189 del Código penal, se ve claro que no son reuniones ó manifestaciones pacíficas aquellas en que se dieren vivas ú otros gritos, ó se pronunciaren ó leyeren discursos contra la forma de Gobierno establecida en la Constitucion.

No vale decir que ni las aclamaciones ni las arengas van directamente encaminadas á un fin práctico, pues cuando los oradores, lejos de solicitar el voto de la razon fría y serena, pretenden excitar las pasiones de su auditorio, la palabra prepara los actos de violencia, y constituye el delito definido en el art. 173 del Código penal.

Los derechos de reunion y asociacion tienen un límite en su misma naturaleza, más allá del cual aparece el delito, y hay delito siempre que un individuo abusa de su libertad con menoscabo de la de otro individuo, y con más fuerte razon es ilícito y criminal violar las libertades de la inmensa mayoría del pueblo español legítimamente representado en las Córtes. Entre la exposicion tranquila y razonada de las ideas y opiniones que el ciudadano profesa y la violenta para traducir la idea en hecho empleando la fuerza y atacar las instituciones, se halla el Código penal con la severidad de sus preceptos.

Las instituciones que establece la Constitucion del Estado, son y deben ser inviolables, y todo atentado contra los poderes públicos que aquella crea y consagra, es asimismo un delito. El poder judicial es la más firme garantía de la libertad y del orden, que no pueden separarse; y al Ministerio fiscal, la viva voz de la ley cerca de los Tribunales, corresponde investigar y perseguir los delitos que se cometan, así contra los derechos y libertades del individuo, como en ofensa de los poderes públicos constituidos por la voluntad de la Nacion.

Abona esta doctrina legal la circular del Gobierno de la Regencia del Reino, expedida en 24 de Noviembre de 1869. Hoy es y todavía no se ha borrado el sello que le imprimió

su autoridad.

A fin de evitar que el ejercicio de los derechos individuales pueda hacerse odioso ó parecer incompatible con el orden público, cuya custodia está en gran parte confiada á la recta y pronta administracion de la justicia, el Fiscal del Tribunal Supremo considera necesario recomendar á sus subordinados que redoblen su celo y vigilancia para proceder por las vías legales contra las personas que cometan delitos ó faltas, abusando de las libertades expresadas en los artículos 13 y 14 de la Constitucion.

Desde que el ejercicio de los derechos individuales deja de ser pacífico, hay perturbacion del orden público, y por tanto responsabilidad criminal. Conforme la educacion de los pueblos se va perfeccionando, se abandona el sistema preventivo y se fía cada vez más del represivo; pero no podrá conseguirse ni justificarse esta trasformacion apetecida, si los funcionarios del orden fiscal no inspiran general confianza de que estan resueltos á cumplir con firmeza los deberes propios de su ministerio en cualesquiera circunstancias ordinarias ó extraordinarias, denunciando á los Tribunales todos los hechos relativos al ejercicio de los derechos individuales que fueren penados por la ley, para que la represion sea tan severa como inmediata.

Del recibo de esta circular se servirá V. S. darme aviso á la mayor brevelad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1886.—El Fiscal del Tribunal Supremo, Manuel Colmeiro.—Sr. Fiscal de la Audiencia de...

(Gaceta del 31 de Julio de 1886.)

## Seccion cuarta.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Ordenacion de pagos.

Esta Ordenacion ha dispuesto se satisfagan, desde el dia 9 al 20 del corriente mes de Agosto de 1886, los haberes que les han correspondido á las amas que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial en los meses de Mayo y Junio.

Lo que se hace saber, por medio del «Boletin oficial,» para conocimiento de las interesadas, suplicando á los señores Alcaldes se lo participen en sus respectivas jurisdicciones.

Valladolid 4 de Agosto de 1886.—El Ordenador de pagos, Ruperto Diez.

## COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

0 3 + 9

#### Seccion de contabilidad local.

CIRCULAR.

Habiéndose observado que en el mes anterior han dejado de remitir algunos Ayuntamientos á la Contaduría de fondos provinciales la distribucion mensual de fondos, como preceptúa la Real orden-circular de 1.º de Junio último, cuyo cumplimiento se encarecía además por acuerdo de esta Comision publicado en 14 del mismo mes, y no pudiendo tolerar falta alguna en tan importantes servicios, y con objeto de evitar, á la vez, para las Corporaciones municipales los perjuicios y responsabilidades que nacen de semejante omision, he dispuesto recordarles llenen con puntualidad el citado deber dentro del plazo de los ocho primeros dias de cada mes al efecto señalado; advirtiéndoles que, aunque sea en sentido negativo, debe remitirse la expresada distribucion; apercibiéndoles que, de lo contrario, se adoptarán contra los morosos las medidas coercitivas que fueren precisas para exigirles la responsabilidad á que haya lugar.

Valladolid 4 de Agosto de 1886.—El Vicepresidente de la Comision, Ruperto Diez

#### CIRCULAR.

Habiéndose observado que la mayor parte de los Ayuntamientos remiten á la Contaduría provincial solamente un ejemplar de los balances de fondos mensuales; y estando prevenido, tanto por las instrucciones vigentes, como por la circular de 14 de Junio último, que dichos documentos lo sean por duplicado, creo conveniente recordar á dichas Corporaciones que en lo sucesivo cumplan con exactitud tales preceptos, al objeto tambien de evitar dilaciones en tan importante servicio.

Valladolid 6 de Agosto de 1886.—El Vicepresidente de la Comision, Ruperto Diez.



## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚM. 1.512.

El art. 103 de la Instruccion de 27 de Abril de 1875 previene que dentro de los meses de Julio y Agosto de cada año los representantes legítimos de Establecimientos y fundaciones benéficas, remitan á la Junta provincial del ramo la cuenta cerrada en 30 de Junio anterior, de todas las operaciones económico-administrativas del ejercicio terminado.

Y á fin de que los señores Patronos de los que existen en esta provincia cumplan puntual y exactamente tan preferente servicio, por lo que se refiere al ejercicio de 1885-86, y no incurran en la responsabilidad que señala á los morosos el art. 112 de aquella; he dispuesto recordarles por la presente circular que antes de concluir el referido plazo remitan á este Centro las cuentas de los Establecimientos ó fundaciones benéficas que estén á su cargo, con sujeción á lo que determinan los artículos 103 y 104 de la repetida Instrucción.

Valladolid 5 de Agosto de 1886.—El Gobernador Presidente, Juan B. Avila.—El Secretario Administrador, Francisco M: Torés.



Núм. 1492.

#### ESTABLECIMIENTO PENAL DE VALLADOLID.

#### DIRECCION.

Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Establecimientos penales.—Seccion 1.ª—Negociado 2.º—Contratas.—«Esta Direccion general devuelve á V. aprobado un ejemplar de cada una de las dos propuestas de vestuario y utensilio de ese Penal, autori-

zándole para dar á los efectos el destino que se propone.—Respecto á lo que se destina á la venta, lo verificará con las formalidades de subasta, prévio anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, del que remitirá un ejemplar y acta de la subasta, en su dia, absteniéndose de hacer la adjudicacion definitiva hasta que se resuelva por esta superioridad.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1886.—El Director general, Alberto Aguilera.—Al Director del Penal de Valladolid.»

Es copia. Valladolid 31 de Julio de 1886.—El Director B. Mur.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚM. 1.516.

En el presente mes están obligados los Ayuntamientos de esta provincia á hacer el ingreso en Tesorería del importe del primer trimestre del actual año económico de 1886 á 1887 por su respectivo cupo de consumos que es igual al señalado en el año último.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes el deber en que están de hacer efectivo de los rematantes y de los gremios concertados, los derechos que al Tesoro corresponden, como así tambien de los que han de satisfacer su cupo por medio de repartimientos ya aprobados por la Administracion de Propiedades é Impuestos, advirtiendo á los que todavía no tengan aprobado aquel que, si bien con arreglo á la Instruccion del ramo pueden hacer desde luego la cobranza del primer trimestre sin perjuicio de verificar despues las indemnizaciones que correspondan, no podrán realizar la del segundo sin la autorizacion especial de la oficina correspondiente, que seguramente ha de negarse á cuantos la pretendan y por consiguiente el Ayuntamiento será responsable del importe de los trimestres y sufrirá los apremios á que haya lugar.

Advierto tambien á los Sres. Alcaldes que aun tienen descubiertos per consumos por ejercicios cerrados, no descuiden el cumplimiento de la circular de 1.º de Mayo último, inserta en el *Boletin* del dia 8, números 103 y

104; y advierto por último al escaso número que no han satisfecho por completo el cupo de 1885-86 que no les será admitido el pago del actual trimestre sin que previamente satisfagan los restos en que se hallan en descubierto por dicho ejercicio de 1885-86.

Espero de los Sres. Alcaldes que penetrados de las ventajas que han reportado de la puntualidad con que la mayoría ha satisfecho en el año último sus respectivos cupos, continuarán con el mismo procedimiento y evitarán á la Delegacion de mi cargo el disgusto que la produce el tener que adoptar medidas coercitivas en los casos que se desatienden sus constantes indicaciones.

Valladolid 4 de Agosto de 1886.—El Delegado de Hacienda, Juan Álvarez Merinel.

Núm. 1513.

## Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey.

Se anuncia la subasta en pública licitacion, que se celebrará en las salas consistoriales y ante este Ayuntamiento en el dia 15 del corriente, á las doce de la mañana, para el arriendo de dos corridas públicas de novillos, de ocho de estos y cuatro vacas cada una, que habrán de lidiars: en los dias seis y siete de Setiembre próximo venidero, bajo el tipo de mil quinientas pesetas y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion municipal.

Las proposiciones serán por pujas á la lla-

na y á la baja del tipo señalado.

Nava del Rey 5 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Antonio V. Sanchez.—El Secretario, Jesús Estévez.

Núм. 1495.

## Alcaldia constitucional de Bercero.

Por destitucion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 875 pesetas; los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud, en término de cinco dias, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia, en la inteligencia de que, trascurrido el indicado plazo, se proveerá.

Bercero 30 de Julio de 1886.-El Alcalde,

Nicasio Calonge.

Num. 1477.

## AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

## PERÍODO ORDINARIO.

PRESUPUESTO DE 1885 Á 1886.

CUARTO TRIMESTRE.

ESTADO de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre, que comprende las existencias resultantes en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el actual y lo satisfecho dentro de éste para las obligaciones del presupuesto, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley Municipal vigente.

## INGRESOS.

Capí- tulos.		Pesetas.	Ots.
	Existencia que resultó en fin del trimestre anterior	28326	47
· 1.º	Producto de Propios	14297	60
2.° 3.°	Idem de Montes	*	79
3.	Idem de impuestos establecidos		19
4.° 5.°	Idem de Beneficencia Municipal	»	- »
6.°	Idem de Correccion pública	1240	83
7.0	Idem de extraordinarios y eventuales	20202	74
8.0	Idem de resultas de años anteriores.	65771 155866	66
9.0	Idem de recursos legales para cubrir el déficit	100000	10
	Total Ingresos	620049	25

## SALIDAS.

Articulos.	CONCEPTOS.		MATERIAL, Ptas. Cts.	
1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.°	CAPÍTULO I.—Gastos de Ayuntamiento.  Sueldos de los empleados y profesores facultativos titulares	» » » » »	1111'46 3488'76 12'34 5002'85 1339'65 56'50 211'75 382'53	34×8·76 12·34 5002·85 1339·65 56·50 211·75
1.° 2.° 3.° 4.° 5.°	Gastos de las Tenencias de la Alcaldía y escritorio de las mismas. Haberes de los dependientes de la Guardia municipal de á pié y de á caballo:  Equipo y vestuario de los mismos.  Seguros de incendios.  Gastos de veredas extraordinarias y urgentes.	33324 37 . »	» 2252'90 172'88 »	

	CAPÍTULO IIIPolicia urbana y rural.			
1.: 2.: 3.: 4.: 5.: 6.: 7.: 8	Gastos generales del ramo. Alumbrado público. Limpieza y barrido de calles. Arbolado de los paseos públicos. Mercados y puestos públicos. Mataderos. Cementerio general. Gastos de deslinde y amojonamiento del término jurisdiccional y de terrenos pertenecientes al comun.	» 3197'15 1313'44 6597'50 1388'44 »	426'16	7689'16 1411'09 7023'66 1805'16
	CAPÍTULO IV.—Instruccion pública.			
1.· 2.· 3.·	Personal de instruccion primaria	13511'23 »  »  »	» 5797'85 7770'50 7392'30	
	CAPÍTULO VBeneficencia municipal.			
1.: 2.: 3.: 4.: 5.: 6.:	Gastos totales del ramo, segun los presupuestos ordinarios de cada establecimiento, incluidos en el general de este Ayuntamiento. Socorros domiciliarios, segun la legislacion especial que rige para este ramo.  Auxilios benéficos en épocas de carestía y calamidades públicas.  Socorro y conduccion de pobres transeuntes enfermos.  Socorro à emigrados pobres.  Subvenciones que dan los fondos municipales à varios institutos ó establecimientos benéficos.	» 6684'41 » » »	» 3891'92 181'00 » 3333'36	» 181'00 »
	CAPÍTULO VI.—Obras públicas.			
1.: 2.: 3.: 4.: 5.: 6.: 7.: 8.: 9.: 10.: 11.: 12.: 13.:	Entretenimiento de los edificios del comun. Idem de los caminos vecinales y puentes. Idem de las fuentes y cañerías. Idem de las alcantarillas. Continuacion ó terminacion de las obras de reparacion del matadero. Idem de las de 10s mercados y puestos en las férias. Aceras, empedrado y adoquinado. Personal de las obras que se ejecutan por administracion. Material de las mismas. Continuacion ó terminacion de las obras de reparacion de la Casa Consistorial. Idem de las del Cementerio. Idem de los paseos públicos. Para rotulacion de calles.	» » 9390;61 »  » » » » » » »	2430'23 6149'72 1671'14	2430'23 6149'72 1671'14
	CAPÍTULO VII.—Correccion pública.			
1.· 2.· 3.·	Personal del Depósito municipal	631'28 » 2073'49	167·22 239·74 14925·86	798'50 239'74 16999'35
1.· 2.· 3.·	CAPÍTULO VIII.—Montes.  Haberes de los empleados y guardas del ramo	1095'24 » »	» » »	1095 <b>:</b> 24 » »
	CAPÍTULO IX.—Cargas.			
3.· 4.· 5.·	Anualidad corriente de los censos	» » » »	1314'58 18952'24 6524'20 " 150000'00	1314'58 18952'24 6524'20 » 150000'00
7·· 8··	nicipio	» » » »	11731'78' 190'00 3894'32 45000'00	11731'78 190'00 3894'32 45000'00

THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TRANSPORT NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TRANSPORT NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED IN COL	THE RESIDENCE OF THE PROPERTY			
10.	Gastos de los Juzgados municipales	» »	91'68	91'68
11.	Créditos á favor de la Fábrica del Gas	<b>&gt;&gt;</b>	» »	<b>»</b>
12.	Al Estado por atrasos de consumos segun convenio	<i>&gt;&gt;</i>	24645 93	24645'93
13.	Al Estado por atrasos de consumos segun convenio	» »	»	» »
	一直是是,我们就被自己的基本的。这一个人,我们就是一个人的,我们就是一个人的。""我们就是一个人的,我们就是一个人的。""我们就是一个人的,我们就是一个人的,我			
	CAPÍTULO X.—Obras de nueva construccion.			
1.:	Para el trozo del camino de			
2	Para la nueva fuente monumental en el paseo de			
3.	Dara al loventemiento del puevo pleno de la Ciudad	<b>»</b>	2030:84	2030'84
4.	Para el levantamiento del nuevo plano de la Ciudad	»	>> 2000 OE	2030 6 <del>4</del>
4.	Dara al angancha dal Comentario non al lada da	"	"	"
	Para el ensanche del Cementerio por el lado de			
7.	Para el nuevo paseo de			
8.	Para el ensanche de la calle ó plaza de Para la ampliacion y distribucion de aguas	<b>»</b>	<b>»</b>	
	Dara la amphacion y distribucion de aguas	2	»	» ·
9.	Para la construcción de mercados	»	<b>»</b>	»
10.	Idem del alcantarillado público	» »	»	*
11.:	Idem de una escuela en el ex-colegio de Doctrinos	N	<i>"</i>	<i>i</i> ,
12.	Constituction de nuevos fletatos	*	"	"
	CAPÍTULO XI.—Imprevistos.			
1.	Para los gastos apremiantes que ocurran fuera de consignacion			
	durante el ejercicio de este presupuesto, y cuyo pago se au-		7050500	
	torice expresamente con cargo á este capítulo	<b>»</b>	12765'81	12765'81
	CAPÍTULO ADICIONAL.			
	OHI II OHO HDIOIOIMA.			
1.	Exposiciones públicas	»	»	»
2.	Exposiciones públicas	»	>>	»
	A Public at Matauta der denouteries de sur Production			
	CAPÍTULO XII.			
1.	Resultas de años anteriores	<b>&gt;&gt;</b>	<b>&gt;&gt;</b>	»
	NOT THE STATE OF THE SECOND STATE OF THE SECOND SEC			
	TT.	TYDOCHUM	40000000000	Z Z D D D X L M M
	TOTAL GENERAL PESETAS	195904.99	420367'22	573334 77
	DECIMEN	Page and the annual Association and the annual annu	DECIDIO, PROPERTY AND CALLED	AND THE PERSON AND TH

## RESÚMEN.

 Importa el CARGO.
 .
 .
 .
 pesetas 620049'25

 Idem la DATA.
 .
 .
 .
 .
 573334'77

Existencia para el mes siguiente. . 46714'48

Valladolid 1.º de Julio de 1886.—Está conforme: El Contador, Nicolás G. y Peña.—El Depositario, Julian Pizarro.—V. B. El Alcalde, Ramiro Velarde.

## Seccion quinta.

Núm. 1.515.

## Sucursal del Banco de España. VALLADOLID.

#### Seccion de Contribuciones.

#### ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Recaudador de Contribuciones de la agrupacion de Iscar, compuesta además del indicado, de los pueblos de Cogeces de Iscar, Megeces, Pedrajas de San Estéban y Alcazaren, en esta provincia. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en esta Sucursal, en el término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el «Boletin oficial,» debiendo tener presente que para tomar posesion de dicho cargo se necesita prestar fianza hipotecaria de 17.000 pesetas, ó una tercera parte menos si es en metálico, acciones del Banco ó papel del Estado, á precio de cotizacion, siendo de cuenta del Recaudador todos los gastos del personal y material de la Recaudacion y otorgamiento de la escritura de fianza, sujetándose además á todas las prescripciones de instruccion.

Valladolid 3 de Agosto de 1886.—El Jefe de Seccion, Enrique de Irigoyen.

Num. 1.507.

## Don José Chinchon Valladar, Juez municipal de esta villa, en funciones del de Instruccion por haber cesado el propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julian Rojo, vecino de Covarrubias, cuyo paradero se ignora, pero que su última residencia la ha tenido en Valladolid, trabajando al oficio de carpintero en los talleres del Ferrocarril, para que en el término de diez dias á contar desde su insercion en el Boletin oficial de dicha ciudad, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal seguida contra Gregorio Merino Villariezo, vecino de Quintanilla del Agua, por exacciones ilegales, apercibiéndole que de no hacerlo le: parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—José Chinchon Valladar. -- Por su mandado, Joa-

quin Martinez.

Num. 1503.

## Don Eugenio Estévez Bustillo, Juez de priprimera instancia de Vitigudino y su partido.

Hago saber: Que en la noche del cinco para el seis de Mayo último, fueron robados de la Iglesia de la Redonda, correspondiente á este partido judicial, las alhajas que á continuacion se expresan, por consecuencia de lo que, y á virtud de la causa que me hallo formando, se ha acordado requerir á todas las au-

toridades civiles, militares é individuos de policía judicial procedan por cuantos medios su buen celo les sugiera á la busca de tales efectos, ocupacion de los mismos y detencion de la persona ó personas que los conduzcan y caso de ser habidos los pongan á mi disposicion con las debidas seguridades.

Dado en Vitigudino á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Eugenio E. Bustillo.—P. S. O., Juan Gonzalez.

## Nota de las alhajas robadas.

Un copon, una custodia, un incensario, un platillo de vinajeras, un caliz, una patena y cucharilla, un concha de bautismo, una ampolla de los Santos óleos, y una naveta con su cucharilla, todo de plata.

> Num. 1498. ANUNCIO.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE LEON.

La matrícula estará abierta desde el dia 1.º hasta el 30 de Setiembre próximo. Para ingresar en esta Escuela, se necesita, 1.º Fé de bautismo debidamente legalizada, y 2.º Certificacion competente, que acredite poseer los conocimientos que comprende la primera en-señanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometria ó, en su defecto, sufrir el exámen de dichas materias antes de ser matriculados. Estos documentos se presentarán con una solicitud al Sr. Director, acompañada de la cédula personal.

Leon 1.º de Agosto de 1886.—El Secreta-

tario, Francisco Lopez Hierro.

Núm. 1453.

CO AND DO

## FACTORÍA DE SUBŜISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

## 1.<sup>A</sup> DECENA DE JULIO DE 1886.

## RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dia.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad.  Qs. métricos	PRECIO de la unidad del artículo. Pesetas.	IMPORTE.  Pesetas.
10	D. Emeterio Guerra	Valladolid.	Harina de 1.ª para pan de hospital		32'60	652'00

Valladolid 11 de Julio de 1886.--El Administrador, Mariano Colmenar.--V.º B.º El Comisario de guerra Inspector, Celestino Sanchez.